

PROVEEDOR: FELIPE MORALES ARCOS

FECHA DEL PEDIDO: 01 DE DICIEMBRE DEL 2022

I. "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA QUE:

1.1. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA; TENIENDO COMO FUNCIÓN PRIMORDIAL PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

1.2. EL LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA TABASCO, SEGÚN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO (IEPCT) CON SEDE EN LA CIUDAD DE EMILIANO, ZAPATA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 Y EL ACTA DE CABILDO DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO.

1.3. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN II, 65 FRACCIONES I, VI Y 69 DE LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO QUE PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETAN SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS, COORDINACIONES, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y UNIDADES QUE LES SEÑALAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELA EMANEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

1.4. CON FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, EL LICENCIADO ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN XVI, 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 4 PRIMER PÁRRAFO Y 8 SEGUNDO PÁRRAFO, 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, DESIGNÓ AL L.A.E. LUIS FELIPE TORRES BALLINA, COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

1.5. DISPONE EL ARTÍCULO 86, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ADQUIRIR Y DISTRIBUIR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTES MUNICIPALES.

1.6. QUE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE PEDIDO, SERÁN CUBIERTOS CON RECURSOS RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FLL FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, (FISM) PROGRAMA NORMAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO NO. DP/2040/2022, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2022 POR EL DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN, CORESPONDIÉNDOLE EL PROYECTO: OP0133.- MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LA PLANTA POTABILIZADORA EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA DAR SUFICIENCIA A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 35702.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS.

1.7. QUE EL PRESENTE PEDIDO SE ADJUDICA A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON FUNDAMENTO AL DECRETO 285 PÚBLICADO AL PERIODO OFICIAL SUPLEMENTO C EDIFICIO 8189 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2021 EN SU CUARTO TRANSITORIO

II "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1. EL C. FELIPE MORALES ARCOS, ES UNA PERSONA FÍSICA, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL ACTA DE NACIMIENTO.

2.2. EL C. FELIPE MORALES ARCOS, MANIFIESTA QUE A LA FECHA CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE PEDIDO Y OBLIGARSE EN SUS TÉRMINOS.

2.3. ANTE LA SOLICITUD DEL "AYUNTAMIENTO" BAJO PRÓTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE ESTA HABILITADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE PEDIDO.

III. DE "AMBAS PARTES".

3.1. QUE ESTAN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE PEDIDO DE COMPRAVENTA Y SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA CAPACIDAD Y PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN, POR LO QUE LIBREMENTE CONVIENEN EN SUJETARSE A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SURTIR LOS BIENES O SERVICIOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CANTIDADES, MARCA, ASÍ COMO PRECIOS, TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA MENCIONADOS EN EL ANVERSO DEL PEDIDO, MANIFESTANDO QUE ESTAMOS DE ACUERDO CON LA COTIZACIÓN.

SEGUNDA. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PEDIDO, EL PROVEEDOR ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 TER DE ESTE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERA. QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" EN LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, ENTREGANDO SOLO UNA PARTE DE LA TOTALIDAD A LA QUE ESTE OBLIGADO, DARÁ DERECHO A "EL AYUNTAMIENTO" A DEJAR SIN EFECTO EL PEDIDO, CON LA SOLA OBLIGACIÓN DE CUBRIR EL IMPORTE DE LAS MERCANCIAS RECIBIDAS A ENTERA SATISFACCIÓN Y SIN PERJUICIO DE HACER VALER LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA POR "EL PROVEEDOR"; SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, O BIEN, IMPONERLE A "EL PROVEEDOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL EQUIVALENTE EL EQUIVALENTE A 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE RETRASO ESTANDO CONFORME "EL PROVEEDOR" EN QUE LAS CANTIDADES QUE RESULTEN EN SU CASO LE SEAN DEDUCIDAS AL MOMENTO DE LIQUIDACION DEL PRECIO CONTRATADO.

CUARTA. QUE DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO POR EL PROVEEDOR EN SU PROPOSICIÓN TÉCNICA, LOS BIENES DESCRITOS EN EL PEDIDO ESTARÁN GARANTIZADOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS, OBLIGÁNDOSE A REPONER INMEDIATAMENTE EL PRODUCTO O ARTÍCULO QUE PRESENTE DEFECTOS O ANOMALÍAS; TRATÁNDOSE DE IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL PROVEEDOR ESTARÁ OBLIGADO A CORREGIRLAS SIN CARGO ADICIONAL PARA LA CONVOCANTE.

QUINTA. QUE TRATÁNDOSE DE EQUIPOS QUE REQUIERAN INSTALACIÓN, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INSTALARLOS Y A CAPACITAR AL PERSONAL QUE EN EL FUTURO LOS MANEJE, SIN COSTO ALGUNO PARA "EL AYUNTAMIENTO".

SEXTA. "EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE JONUTA TABASCO, TENGA LA INTERVENCIÓN QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS LE SEÑALEN PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

SÉPTIMA. QUE EL PAGO DE CUALQUIER ENTREGA PARCIAL QUEDARÁ CONDICIONADO A LA ENTREGA DE LA TOTALIDAD DE LO CONSIGNADO EN EL PROPIO PEDIDO.

SERVICIO MORALES

EMBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS

TRIFÁSICO, BOMBAS SUMERGIBLES

TIPO LAVAZ 200

FELIPE MORALES ARCOS

R.F.C. MOAF-790302-951

